**CONTRATO N° 28/2012**

**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE "PROVISIÓN DE BIDONES DE AGUA MINERAL" PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES**
**REF. CONTRATACION DIRECTA N° 24/2012-ID.243.217**

Entre la Secretaría Nacional de Deportes, denominada en adelante la CONTRATANTE, representada en este acto por el Ministro-Secretario Nacional de Deportes, Don MARCELO LUIS BEDOYA MURTO con domicilio en la Avenida Eusebio Ayala y RI6 Boquerón, de la ciudad de Asunción, y la firma LIQMIN S.A.C.I.A, con RUC.80025692-1, denominada en adelante el CONTRATISTA, con domicilio en la casa N° 555 de la calle Rosedal c/ Gladiolos de la ciudad de Villa Elisa, República del Paraguay, representada en este acto por el señor DOMINGO GERMAN FRANCO GARCIA, con cédula de identidad civil N° 2.449.647, convienen en celebrar el presente contrato, correspondiente a la Contratación Directa N° 16/2011 "Servicio de Ceremonial y Protocolo para la SND" y bajo las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

## CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el CONTRATISTA, con relación a la prestación del Servicio de PROVISIÓN DE BIDONES DE AGUA MINERAL", que serán proveídos por el CONTRATISTA a la CONTRATANTE, de acuerdo al contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes:

**PROVISIÓN DE BIDONES DE AGUA MINERAL**

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Ítem** | **Código de Catálogo** | **Descripción** | **Marca del producto** | **Unidad de medida** | **Presentación** | **Cantidades** | **Precio unitario referencial IVA incluído** | **Total IVA incluído** |
| | | | | | | | | |
| 1 | 90101603-025 | Agua mineral en bidones de 20 litros | Villa Elisa | Unidad | Por evento | 1 | 10.000 | 10.000 |

**Modalidad de contrato** es **CONTRATO ABIERTO.**
**Monto Mínimo Gs. 5.000.000.- (guaraníes cinco millones).-**
**Monto Máximo Gs. 10.000.000.- (guaraníes diez millones)**

## CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El presente texto del contrato.
b) La Contratación Directa N° 24/2012 con las especificaciones técnicas.
c) La comunicación de adjudicación de la Contratación Directa N° 24/2012.
d) La oferta y demás documentos enviados por el CONTRATISTA.

Los documentos del contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución del servicio adquirido, y estas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las cláusulas de este contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de relación establecido en el párrafo anterior.

El CONTRATISTA será la única responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria prestación del servicio y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.



LIQMIN SACIA
Liquidos & Minerales
Domingo Franco

## CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO Y NORMAS OPERATIVAS

El servicio debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente contrato, así como en la oferta y demás documentos remitidos por el CONTRATISTA. De acuerdo a dichos documentos, comprende los servicios de (completar según Lote).
La prestación se realizará con una Orden de Compra y/o Servicio de la CONTRATANTE, en la que constará el plazo dentro del cual se deberá realizar el servicio y la dirección donde se realizará el servicio.

La CONTRATANTE se mantiene el derecho de rechazar los servicios mal ejecutados por el CONTRATISTA y exigir la re-ejecución de los mismos hasta la entrega del servicio en condiciones acordadas a su entera satisfacción.
El CONTRATISTA garantiza la ejecución calificada de los servicios solicitados. El incumplimiento de esta garantía será causante de rescisión de contrato.
La contratación del personal afectado al servicio y el cumplimiento de las leyes, reglamentos laborales y sociales vigentes correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA, no existiendo en consecuencia vínculos de naturaleza alguna entre dicho personal y la CONTRATANTE. El CONTRATISTA asume todos los riesgos de la prestación del servicio.
El CONTRATISTA garantiza el libre acceso a los auditores de la CONTRATANTE, o de entes reguladores del mismo, en cualquier momento a todos los locales, materiales e informaciones sólo en relación con este contrato.

## CLÁUSULA CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL

El CONTRATISTA se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobado y aceptado por la CONTRATANTE, a los servicios objeto del presente contrato, en los lugares señalados por la misma y desde firma del presente contrato y hasta el 31/12/2013.

## CLÁUSULA QUINTA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL

Las fechas fijadas por los plazos que e indican en el contrato, podrán ser prorrogadas por la CONTRATANTE, en el siguiente caso:

a. Por causas de Fuerza Mayor.
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del contrato.

## CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

En la oferta presentada comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el CONTRATISTA en la ejecución del contrato y son los precios que se consideran para las facturaciones correspondientes. Queda entendido que están incluidos asimismo, los gastos generales y las utilidades del CONTRATISTA, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este contrato.
Para los fines de este contrato, se conviene a establecer que el valor mínimo de la prestación será de G. 10.000.000- (guaraníes diez millones), y valor máximo G. 5.000.000 (guaraníes cinco millones) por un periodo que va desde la firma del contrato y hasta el 31/12/13 y no se dará compensación alguna en concepto de ganancias pre-calculadas por esta razón.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

El pago por la prestación del servicio será mensualmente dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha de la presentación de la factura, fuente de financiamiento FF 10 "Recursos del Tesoro", dependiendo de la transferencia del Ministerio de Hacienda.
De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0,4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 3.439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley 2.051/03.



ESCRIBANIA
Andrés Minerales
Pablo Franco

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES ASUNCION

El CONTRATISTA, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la Ley N° 125/91.

**CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO**

En caso de que el CONTRATISTA no proveyese el servicio en las condiciones estipuladas en el presente contrato serán causales de Rescisión del Contrato y la CONTRATANTE hará efectiva la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

La aplicación de esta penalidad no limitará el derecho de la CONTRATANTE a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar a la CONTRATANTE, a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del presente contrato, una garantía por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha garantía deberá ser otorgada por un banco o por una compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del valor máximo del contrato, por el lapso del contrato. La CONTRATANTE, se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Serán causales de rescisión del Contrato las indicadas seguidamente:

a. Por incumplimiento del CONTRATISTA.
b. Por quiebra o insolvencia del CONTRATISTA.
c. Por fraude o colusión debidamente comprobado del CONTRATISTA desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.
d. Cuando el valor de las multas supera el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
e. Por suspensión del servicio, imputable al CONTRATISTA, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
f. Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley N° 2051/03

Si la CONTRATANTE decidiese rescindir el contrato por culpa de la CONTRATISTA, notificará dicha determinación al mismo, dentro de los quince días calendario a aquel en que hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establece la Ley N° 2051/03, debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte de los Suministros efectuados, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.
El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguiente a la fecha de dicho estado de cuentas.-

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE**

Habrá lugar a la rescisión del contrato por responsabilidad de la CONTRATANTE:

a. Por incumplimiento de las responsabilidades contractuales por más de 90(noventa) días calendario. Si el CONTRATISTA decidiese obtener la rescisión del contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a la CONTRATANTE, la cual, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse. De ser aceptada la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato: de ser rechazada, se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.



MARTIN SACIA
Liquidador de Minerales
Domingo Franco

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
ASUNCION

Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la cláusula anterior.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FUERZA MAYOR**

La CONTRATISTA y la CONTRATANTE estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.

Para los fines de este contrato, se considerarán casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

a. Guerra mundial u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.
b. Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del contratista y que sean para los Suministros licitados, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.
c. Catástrofes naturales (sismos, etc.) con influencia en el área de trabajo.
d. Incendios y naufragios con influencia en el área de trabajo.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario siguientes de la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa de la CONTRATISTA para ello, anexando a dicha comunicación, la documentación respaldatoria correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES**

La CONTRATANTE para la ejecución de este contrato, designa como su representante al Ministro-Secretario de Deportes, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente contrato.

Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre la CONTRATANTE y la CONTRATISTA se harán exclusivamente por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA**

La CONTRATISTA confirma que se halla plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales de los servicios y todo cuanto pueda influir sobre su prestación y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir a cabalidad con el compromiso asumido en virtud a este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN**

En caso de discrepancia entre las partes, se recurrirá al procedimiento de avenimiento y arbitraje regulado por la Ley N° 2051/03 y por la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación, en los Tribunales de la República del Paraguay, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Asunción.

EN FÉ DE LO CUAL, la CONTRATANTE y la CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente contrato en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los .....16..... días del mes de Octubre de 2012.

LIQMIN SACIA
Líquidos & Minerales
Domingo Franco

**DOMINGO GERMAN FRANCO GARCIA**
**LIQMIN S.A.C.I.A.**
**CONTRATISTA**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES ASUNCION

**Don MARCELO LUIS BEDOYA MURTO**
**Ministro Secretario Nacional de Deportes**
**CONTRATANTE**